

LA PLATA, 6 de octubre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente 2333-283/83 y el Decreto Nacional N° 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1.- Créase un régimen de remuneración a los depósitos bancarios de las Municipalidades en el Banco de la Provincia de Buenos Aires que tendrá vigencia desde el 1° de Enero de 1983 hasta el 31 de Diciembre de 1983.

ARTICULO 2.- La remuneración a que hace referencia el artículo anterior, se determinará en forma mensual y resultará de la distribución de un monto de intereses que se calculará sobre el importe en que el promedio de depósitos municipales totales de cada mes, exceda el promedio de los préstamos totales a Municipalidades del mismo mes.

La tasa de interés que se aplique sobre el excedente mencionado, será la tasa promedio que se determine en función de las abonadas por el Banco a su clientela general por todo tipo de depósito, incluidos los a la vista, conforme con la estructura representativa de la cartera de depósitos correspondiente al sector privado.

La estructura y las tasas de interés corresponderán al mes inmediato anterior al de cada período mensual de liquidación.

ARTICULO 3.- El monto de intereses que resulte en virtud de la aplicación del artículo anterior se distribuirá exclu

[Firma]

10046

*El Poder Ejecutivo
de la*

Provincia de Buenos Aires

2.-

sivamente entre los Municipios que tengan saldo positivo entre el promedio mensual de depósitos y el promedio mensual de préstamos.

La distribución será proporcional a la participación de cada Municipio en la diferencia positiva entre depósitos y préstamos correspondiente al total de Municipios que se encuentren en iguales condiciones.

ARTICULO 4.- La renta acumulada por los meses transcurridos desde ----- el 1° de Enero de 1983 hasta el fin del mes anterior al de la sanción de la presente ley por aplicación de su Artículo 2, será distribuída mes a mes entre los Municipios con saldo positivo entre depósitos y préstamos en la forma prevista por el Artículo 3.

ARTICULO 5.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y ----- Boletín Oficial y archívese.

3885

10046

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La presente ley establece un régimen transitorio de remuneración de los depósitos bancarios de Municipalidades en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Este régimen será de aplicación exclusivamente para el año 1983, al cabo del cual se implementará un régimen definitivo que regule todas las operaciones financieras con el citado Banco que surgan de la gestión presupuestaria municipal.

El sistema que se crea para 1983 prevé la distribución de una renta total que se determinará por la aplicación de la tasa de interés promedio del total de depósitos de particulares de cada mes sobre el excedente mensual de depósitos municipales sobre préstamos a Municipios.

7
[Signature]
[Signature]